2004-04-27.-R.N° 082-2004-OS/CD.- Fijan factores de ponderación de los valores agregados de distribución de las empresas de distribución eléctrica. ***(2004-04-29)***

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N ° 082-2004-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 025-2004, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en adelante GART y el Informe de la Asesoría Legal OSINERG-GART-AL-2004-051; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG N° 060-2003-OS/CD se establecieron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por empresa de distribución eléctrica aplicables al periodo Mayo 2003 – Abril 2004;

Que, el artículo 4° de la Resolución OSINERG N° 1794-2001-OS/CD dispone que los factores de ponderación correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica deben recalcularse anualmente, de acuerdo al criterio establecido en la Resolución Directoral N° 005-2001 EM/DGE;

Que, la Resolución Directoral mencionada en el considerando anterior, estableció que los Factores de Ponderación a utilizarse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada Concesión en el periodo noviembre 2001 - octubre 2005 serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, corresponde a OSINERG calcular y fijar los factores de ponderación a que se refiere el considerando anterior, sobre la base de la información remitida por las empresas concesionarias de distribución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 01 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT)

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)				Total
	1	2	3	4	
Coelvisa	0.00%	0.00%	6.91%	93.09%	100.00%
Edecañete	0.00%	94.37%	5.63%	0.00%	100.00%
Edelnor	94.89%	5.03%	0.06%	0.02%	100.00%
Electro Oriente	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Electro Puno	0.00%	80.77%	7.56%	11.67%	100.00%
Electro Sur Este	0.00%	67.90%	18.58%	13.52%	100.00%
Electro Sur Medio	0.00%	95.07%	3.55%	1.38%	100.00%
Electro Ucayali	0.00%	98.30%	1.70%	0.00%	100.00%
Electrocentro	0.00%	71.55%	19.62%	8.83%	100.00%
Electronoroeste	0.00%	90.49%	9.51%	0.00%	100.00%
Electronorte	0.00%	95.29%	4.26%	0.45%	100.00%
Electrosur	0.00%	95.98%	0.46%	3.56%	100.00%
Hidrandina	0.00%	94.57%	4.65%	0.78%	100.00%
Luz del Sur	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Seal	0.00%	93.75%	5.28%	0.97%	100.00%

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT)

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)				Total
	1	2	3	4	
Coelvisa	0.00%	0.00%	56.02%	43.98%	100.00%
Edecañete	0.00%	89.06%	10.94%	0.00%	100.00%
Edelnor	95.07%	4.81%	0.09%	0.03%	100.00%
Electro Oriente	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Electro Puno	0.00%	76.27%	8.11%	15.62%	100.00%
Electro Sur Este	0.00%	64.80%	20.09%	15.11%	100.00%
Electro Sur Medio	0.00%	97.63%	0.78%	1.59%	100.00%
Electro Ucayali	0.00%	97.53%	2.47%	0.00%	100.00%
Electrocentro	0.00%	71.11%	19.04%	9.85%	100.00%
Electronoroeste	0.00%	89.01%	10.99%	0.00%	100.00%
Electronorte	0.00%	93.66%	5.82%	0.52%	100.00%
Electrosur	0.00%	96.21%	0.66%	3.13%	100.00%
Hidrandina	0.00%	95.96%	3.58%	0.46%	100.00%
Luz del Sur	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Seal	0.00%	94.54%	4.09%	1.37%	100.00%

Artículo 2º.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo a sector típico correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

vvvvvvvvvvvvv